



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 381

SANTIAGO, 09 JUN 2021

INSTRUYE PLAZO PARA DESIGNAR PRESTADOR DE SALUD GES

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 107; 110 N° 2 Y 8; 114 y 115 N°1, todo del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y en la Ley N°19.966 que establece un Régimen de Garantías en Salud, ha estimado pertinente impartir la siguiente instrucción.

I. OBJETIVO

Velar porque los beneficiarios que solicitan activar las GES, reciban una pronta y rápida información sobre el prestador de salud que les ha sido designado, a fin de acceder de forma oportuna a las atenciones GES.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 77, DE 25 DE JULIO DE 2008.

Reemplázase el primer párrafo de la letra c) "Información al beneficiario al momento de incorporarse a las GES" del numeral 3 "Obligación de informar", del Título III "Normas especiales para las isapres", del Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud", por el siguiente texto:

"Una vez realizada la solicitud de activación GES por el beneficiario, la isapre dispondrá de un plazo de dos días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud, para designar al prestador GES, salvo en aquellos problemas de salud en que la garantía de oportunidad sea menor a dicho plazo, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo de la garantía. Asimismo, la isapre deberá entregar al beneficiario, en el plazo antes señalado, la solicitud aprobada de la incorporación a los beneficios garantizados, conjuntamente con el documento en que conste la aceptación por parte de éste de la derivación a la Red GES y la cartilla con la información correspondiente a la patología respectiva, en tamaño y letra legible, con el formato que se completa como ejemplo, para el problema de salud N°34 y que se encuentra al final de la presente letra c)".

III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar del quinto día hábil siguiente a su notificación, por lo que la isapre deberá ajustarse a las presentes instrucciones en relación a las solicitudes de activación GES recibidas a partir de esa fecha.


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/SAQ /CPF

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes